

RESOLUCION DE COMITÉ ELECTORAL N° 005-2019-CE-MDB

Barranco, 25 de abril del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en su Artículo 197° “Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”.

Que, la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (publicada el 27 de mayo de 2003), establece lo siguiente:

Artículo 111°.- Participación y control vecinal, “Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”.

Artículo 112°.- Participación vecinal “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”.

Artículo 113°.- Ejercicio del derecho de participación “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

Artículo 116°.- Juntas Vecinales Comunes “Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán

encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse”.

Que, con fecha 15 de febrero de 2019 se aprueba la Ordenanza N° 517-2019-MDB que reglamenta la organización, funciones y el proceso de elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Barranco, y que en el artículo 26 señala que una de las Funciones del Comité Electoral es “Definir el Padrón Electoral”.

Que, con fecha 27 de abril se realizó la publicación del padrón electoral, el mismo que fuera enviado por la RENIEC, con fecha 26 de marzo del 2019.

Que, de la revisión del Padrón Electoral se evidenció que existen 1,764 ciudadanos sin zonificación para las elecciones, razón por la que se recibieron quejas y reclamaciones de postulantes y ciudadanos, por no figurar en el padrón electoral aun cuando sus DNI han sido emitidos en años anteriores como 2017 y 2018.

Que, teniendo como objetivo para estas elecciones, el fomentar la participación vecinal mediante agrupaciones de vecinos llamadas Juntas Vecinales Comunales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tanto, conforme a la facultad de impartir justicia electoral, otorgada por el reglamento de organización, funciones, y el proceso de elecciones de las juntas vecinales comunales del distrito de Barranco, referidos en los Artículos del 24° al 26° de la Ordenanza N° 517-2019-MDB y en concordancia con el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 05-2019-MDB.


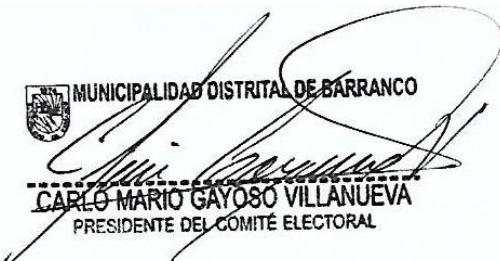
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Permitir el voto de las personas que no están consignadas en el padrón electoral, siempre que presenten su DNI en físico y la dirección consignada en el mismo corresponda a la zona en la que desean votar.

Artículo Segundo.- Comunicar a la comunidad barranquina el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Electoral el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CARLO MARIO GAYOSO VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

BLANCA YOLANDA GROVAS CUTIPA
VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CARMEN ANALÍA ZURITA GALARRETA
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL